**No solventadas. 8.1. a)** Es un hecho consumado.El Organismo reconoce las irregularidadesen el proceso de adquisición de los vehículos en mención ya que manifiestan

que por el monto debió ser por Licitación Pública con concurrencia.

- sin localizar la autorización del Órgano Máximo de Gobierno

- sin partida presupuestal expresa para dichas erogaciones

**8.1. b**) Es un hecho consumado ya que no se cumplió con las Medidas Inmediatas de Austeridad del Gobierno de Jalisco a que hacen alusión en el anexo C (incluido en el informe de observaciones)

Su respuesta acepta lo observado en ambas observaciones.

Por lo que deberá ser el Órgano Estatal de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del Estado de Jalisco.

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.